

EXP-UBA: 75.127/2018

Buenos Aires, 31 de octubre de 2018

VISTO la Resolución N° 2221/18 dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina vinculada con el Reglamento para la Provisión de cargos de Auxiliares Docentes de esa Casa de Estudios, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución (CS) N° 2036/87 y sus modificatorias N° 2437/88, 4239/89, 6393/97 y 1305/10 se establecen las normas generales para la provisión de cargos de Auxiliares Docentes en el ámbito de esta Universidad.

Lo aconsejado por la Comisión de Concursos.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento para la Provisión de cargos de Auxiliares Docentes elevado por la Facultad de Medicina, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Unidad Académica interveniente, a la Secretaría de Asuntos Académicos, a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recursos Humanos y de Títulos y Planes, a la Dirección de Despacho Administrativo y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1550

DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR	
MCC	

QR



Documento firmado digitalmente

ANEXO I**REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE AUXILIARES DOCENTES EN LA FACULTAD DE MEDICINA**

ARTÍCULO 1º: El ingreso de los auxiliares docentes a cualquiera de las categorías previstas en el artículo 65 del Estatuto Universitario (Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante de 1º y Ayudante de 2º) se efectuará por concurso de acuerdo con lo establecido por la Resolución (CS) Nº 2036/87.

ARTÍCULO 2º: Las designaciones de Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudante de 1º tendrán una duración de tres (3) años y las de Ayudante de 2º de dos (2) años. Cada categoría podrá desempeñarse con dedicación parcial, semiexclusiva o exclusiva, a excepción de los Ayudantes de 2º que sólo se desempeñarán con dedicación parcial. Las mayores dedicaciones serán rentadas mientras que la dedicación parcial podrá ser desempeñada con carácter "ad-honorem". En el caso de concursos para Carrera de Médico Especialista solo se desempeñarán con carácter "ad-honorem" y las categorías serán Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de 1º que tendrán una duración de tres (3) años.

ARTÍCULO 3º: El Consejo Directivo efectuará los llamados a concurso a propuesta del Decano, con no menos de sesenta (60) días hábiles antes del vencimiento pertinente (Res. -CS- Nº 6177/05), y dentro de los veinte (20) días hábiles para asignaturas del Ciclo Biomédico y dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles para asignaturas del Ciclo Clínico, de haber sido solicitado por el Departamento o Unidad de Enseñanza respectiva, especificando la cantidad de cargos por cada categoría, previa intervención de los mismos, de acuerdo a sus necesidades y requisitos. Para los concursos de Carrera de Médico Especialista los llamados se realizarán según las necesidades de cada Carrera y/o Unidades de Enseñanza de las mismas previa intervención de la Secretaría de Educación Médica. El número de cargos rentados a concursar dependerá de los recursos presupuestarios asignados a tal efecto por la Facultad a cada Unidad de Enseñanza, y del número de alumnos a los que se les impartirá la enseñanza.

ARTÍCULO 4º: Los concursos se substanciarán en cada unidad de enseñanza en donde se dicte el curso correspondiente. Se entiende por unidad de enseñanza:

- a) Departamentos y/o Unidades Docentes que desarrollem su actividad en el ámbito físico de la Facultad de Medicina.
- b) Áreas u orientaciones departamentales que funcionen en las Unidades Docentes Hospitalarias (U.D.H.) u Hospitales Asociados, donde se dicten los cursos correspondientes.



c) Carreras de Médico Especialista que funcionen en el ámbito físico de la Facultad, Unidades Docentes Hospitalarias (U.D.H.) u Hospitales Asociados, donde se dicten las correspondientes Carreras.

ARTÍCULO 5º: Los llamados a concurso se convocarán detallando el número, categoría y dedicación de los cargos concursados en cada Unidad de Enseñanza así como los requisitos específicos que hubiera determinado el Departamento respectivo o la Secretaría de Educación Médica en los casos de concursos para Carrera de Médico Especialista. El llamado será publicado, en el Departamento y en la Unidad de Enseñanza respectiva, comunicándose a todas las dependencias de la Facultad, dejándose las correspondientes constancias en las actuaciones. La inscripción se llevará a cabo en la Unidad de Enseñanza en donde se dicte el curso correspondiente y se abrirá durante veinte (20) días hábiles, en la oportunidad que el Director o Coordinador de la Unidad de Enseñanza considere conveniente, sin superar el período de diez (10) días hábiles desde la recepción de la autorización del llamado a concurso en la Unidad Académica correspondiente. De no abrirse el mencionado llamado a concurso dentro del plazo establecido precedentemente el mismo podrá quedar sin efecto.

ARTÍCULO 6º: Aquellos aspirantes que se presenten a concurso por cargos en asignaturas del ciclo clínico en una determinada Unidad Docente Hospitalaria u Hospital Asociado deberán desempeñar tareas en esa unidad mientras dure su designación, lo que resulta indispensable para lograr la integración docente-asistencial, objetivo fundamental de esta Facultad. El docente designado en una Unidad Docente Hospitalaria u Hospital Asociado que, por cualquier circunstancia, interrumpa su actividad en la misma, deberá renunciar al cargo, que será cubierto por otro docente de la misma UDH de acuerdo con el mecanismo contemplado en el artículo 17º.

ARTÍCULO 7º: Aquellos aspirantes que se presenten a concurso por cargos con dedicación exclusiva o semiexclusiva en asignaturas del ciclo biomédico en un determinado departamento o cátedra deberán desempeñar sus tareas de investigación en esa unidad mientras dure su designación, lo que resulta indispensable para lograr la integración docente-científica, objetivo fundamental de las asignaturas básicas de esta Facultad. El docente designado que, por cualquier circunstancia, interrumpa su actividad de investigación científica en la misma, deberá renunciar al cargo, que será cubierto por otro docente de la misma unidad de acuerdo con el mecanismo contemplado en el artículo 17º.

ARTÍCULO 8º: Podrán inscribirse para ocupar cargos de Jefe de Trabajos Prácticos de materias de esta Facultad, quienes tengan título de grado o equivalente a los que otorga esta Facultad, y de manera excepcional, aquellos aspirantes que a

consideración del Consejo Directivo posean título de grado afín a la asignatura del respectivo concurso.

Podrán inscribirse para ocupar cargos de Ayudantes de 1º, quienes tengan título de grado o equivalente a los que otorga esta Facultad, y de manera excepcional, aquellos aspirantes que a consideración del Consejo Directivo posean título de grado afín a la asignatura del respectivo concurso.

Podrán inscribirse para ocupar cargos de Ayudante de 2º, únicamente aquellos alumnos de las carreras de la Facultad de Medicina que hubieran aprobado la asignatura correspondiente en el Departamento donde desarrollem su concurso y el Curso de Formación de Auxiliares Docentes propuesto y aprobado por esta Casa de Estudios. En el presente caso, los concursantes deberán mantener su condición de alumno regular de las carreras de la Facultad de Medicina.

Se establece que en aquellos casos en que la asignatura se dicte de manera descentralizada en Unidades Docentes Hospitalarias u Hospitales Asociados, las designaciones y los concursos deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 6º de la presente reglamentación, a efectos de compatibilizar la integridad docente-asistencial.

En todos los casos los aspirantes deberán tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad, y cumplir los requisitos antes mencionados, a la fecha en que se inicia el período de inscripción.

ARTÍCULO 9º: En el momento de formalizar la inscripción, todos los aspirantes deberán presentar una solicitud de inscripción y/o curriculum vitae, según los requisitos establecidos por cada Departamento, original y copia de documento que acredite su identidad, original y copia que acredite su situación académica según corresponda (Título de egresado, constancia de asignatura aprobada que incluya fecha de tal aprobación, constancia de alumno regular), así como cualquier otra constancia que fuera necesaria. Dicha documentación quedará reservada en la Unidad Académica correspondiente. Los aspirantes deberán fijar y mantener actualizado un domicilio en Capital Federal y una dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO 10: En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constará la nómina de los aspirantes inscriptos, y el/los cargo/s y dedicación/es para el que se hayan inscripto en caso de haberse especificado en el llamado a concurso más de una categoría o una dedicación.



Universidad de Buenos Aires



EXP-UBA: 75.127/2018

-4-

Dicha acta será refrendada por el Director del Departamento o Coordinador Docente de la Unidad de Enseñanza respectiva y será elevada junto con un acta donde se deje constancia que todos los aspirantes inscriptos cumplieron con las condiciones necesarias para formalizar la mencionada inscripción, y junto con una propuesta para la designación de los miembros del Jurado dentro de los cinco (5) días hábiles de cerrada la inscripción.

ARTÍCULO 11: Los jurados para actuar en cada Unidad de Enseñanza serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano y con intervención previa de los Departamentos y de las Unidades Docentes Hospitalarias u Hospitales Asociados respectivos; y con previa intervención de la Secretaría de Educación Médica en los casos de concursos para Carreras de Médico Especialista. Los jurados estarán integrados por al menos tres (3) docentes regulares con mayoría de profesores del área respectiva.

Se invitará a los claustros de graduados y de estudiantes a enviar un (1) veedor por claustro para participar en las reuniones del jurado y otras instancias del concurso con excepción de la determinación de los temas para las pruebas, pudiendo informar al Consejo Directivo. Los veedores tendrán voz pero no voto en las deliberaciones del jurado.

ARTÍCULO 12: El acta de cierre de inscripción y la Resolución emanada del Consejo Directivo que designa al Jurado interveniente serán publicadas mediante su exhibición en la cartelera habilitada a tal efecto en la Unidad de Enseñanza correspondiente por un plazo de diez (10) días hábiles, debiéndose dejar constancia del acto administrativo en las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 13: Los miembros titulares y suplentes del jurado y/o aspirantes podrán ser recusados por las causales previstas en el artículo 5º de la Resolución (CS) N° 2036/87. Será además causa de recusación la amistad íntima y manifiesta o la enemistad manifiesta de un miembro del jurado con un concursante.

Las recusaciones podrán presentarse, por escrito, hasta cinco (5) días hábiles después de iniciada la publicación de la designación de los jurados y del acta de cierre de inscripción.

Tal como lo dispone el artículo 5º de la Resolución (CS) N° 2036/87, será un deber ineludible de los jurados o concursantes que estuvieren comprendidos en alguna de las causales de recusación excusarse de intervenir en el concurso.

Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por el Consejo Directivo en única instancia, previo descargo de la/s persona/s recusada/s, en un plazo no mayor a los veinte (20) días hábiles.

No serán causal de excusación ni de recusación de los miembros del Jurado el haber actuado en concursos anteriores en los que se inscribieran aspirantes que participan en el concurso que se tramita.

ARTÍCULO 14: En el caso de que un miembro titular del Jurado deba ser sustituido por un miembro suplente, el Director o Coordinador Docente de la Unidad de Enseñanza correspondiente deberá dejar constancia de dicho acto en las actuaciones del concurso. En el caso de que uno de los miembros titulares del Jurado renuncie a dicho cargo, deberá dejarse copia de la mencionada renuncia junto con la constancia de sustitución.

ARTÍCULO 15: Una vez finalizado el período de recusación del Jurado y/o aspirantes, el Departamento o Unidad de Enseñanza continuará con el trámite del concurso, convocando a los miembros del jurado para que procedan con las entrevistas y pruebas de oposición, que deberán comenzar dentro de los quince (15) días hábiles de vencidos los plazos de recusación. Los miembros del jurado deberán expedir su dictamen dentro de los diez (10) días hábiles de haberse completado las entrevistas y pruebas de oposición cuando se registren un número de aspirantes inferior a cincuenta (50), y dentro de los veinte (20) días hábiles cuando el número de aspirantes sea mayor a cincuenta (50). Los concursos se sustanciarán en la Unidad de Enseñanza donde se dicte el curso correspondiente.

ARTÍCULO 16: El dictamen del jurado deberá estar fundado y contendrá, la valoración y examen comparativo de los rubros siguientes:

- a) antecedentes docentes
- b) antecedentes científicos en la carrera que se concursa, y antecedentes profesionales
- c) calificaciones, títulos, estudios y materias cursadas en esta Facultad que tengan vinculación académica con la asignatura concursada y otros antecedentes
- d) prueba de oposición
- e) entrevista personal

Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

Cada Departamento o Unidad de Enseñanza podrá proponer los aspectos a considerar en la evaluación de los postulantes en relación con las características de cada curso, así como la modalidad en que dicha evaluación podrá llevarse a cabo, circunstancia de la cual dejará constancia en la propuesta de llamado a concurso que eleve al Sr. Decano para su aprobación. En el caso de concursos de Carrera de Médico Especialista la Secretaría de Educación Médica propondrá las características propias para cada Carrera.

ARTÍCULO 17: El orden de méritos confeccionado por el jurado constituirá el fundamento de las designaciones. Cuando los candidatos que según el jurado reunieran condiciones como para ocupar los cargos superaran el número de los concursados, la nómina elaborada tendrá validez a los efectos de cubrir vacantes por el término de un (1) año a partir de la designación original.

Cuando se produjeran vacantes y el número de candidatos no superara el número de cargos concursados o bien la nómina citada careciera de validez por haber transcurrido el lapso fijado en el presente artículo, se podrán realizar designaciones interinas hasta la substanciación del próximo concurso, sin que ello afecte lo establecido por el reglamento general de concursos de auxiliares docentes (Resolución (CS) N° 2036/87) y de acuerdo a lo fijado por el artículo 8º del presente. En este caso, las designaciones interinas serán realizadas por el Decano a propuesta fundada de la Unidad de Enseñanza correspondiente a través del Departamento respectivo, debiendo el Consejo Directivo prestarle o no su aprobación.

ARTÍCULO 18: El dictamen del jurado, que se notificará mediante su exhibición por cinco (5) días hábiles en la cartelera habilitada al efecto en la Unidad de Enseñanza correspondiente, dejándose constancia del acto administrativo en las actuaciones respectivas, será elevado al Consejo Directivo para su aprobación junto con las observaciones de los veedores graduados y estudiantes si las hubiere.

Las eventuales impugnaciones deberán interponerse y fundamentarse por escrito ante el Consejo Directivo, a través del Señor Decano, dentro de los cinco (5) días hábiles de iniciada la exhibición del dictamen del jurado.

ARTÍCULO 19: Vencido el plazo para impugnar el dictamen, sobre la base de éste, de las observaciones formuladas por los veedores a que hace referencia el artículo 18º de este Reglamento y de las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, el Consejo Directivo, expresando los fundamentos resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles, según corresponda:

- a) Resolver la/s impugnación/es presentada/s



Universidad de Buenos Aires



EXP-UBA: 75.127/2018

-7-

- b) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen. El Jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de tomado el conocimiento de la solicitud.
- c) Aprobar el dictamen emitido por unanimidad, o por la mayoría del Jurado, efectuando la designación propuesta, declarando desierto el concurso o dejándolo sin efecto.
- d) En caso de que el Jurado hubiera elevado sólo dictámenes por minoría, aprobar uno de ellos.
- e) Apartarse del dictamen del Jurado para declararlo desierto, dejarlo sin efecto, adoptar el dictamen de minoría, o efectuar una propuesta alterando el orden de méritos propuesto por el Jurado por unanimidad, mayoría o minoría. En estos casos, el Consejo Directivo deberá expedirse de manera fundada y con el voto de los dos tercios de sus miembros (once votos).

La Resolución recaída sobre el concurso será comunicada a los aspirantes quienes, dentro de los cinco (5) días posteriores, podrán recurrir lo dispuesto por el Consejo Directivo fundamentado en defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad. El Consejo Directivo podrá reconsiderar lo resuelto, en única instancia.

ARTÍCULO 20: La resolución del Consejo Directivo será informada a los auxiliares docentes mediante su publicación durante veinte (20) días corridos en la cartelera habilitada al efecto en la Unidad de Enseñanza correspondiente. Los auxiliares docentes designados tendrán un plazo de sesenta (60) días hábiles luego de vencida la publicación para presentarse a hacerse cargo de su designación.

Transcurrido ese plazo, si el Auxiliar Docente no se hiciera cargo de sus funciones, quedará sin efecto la designación correspondiente.

ARTÍCULO 21: Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 17º del presente reglamento a los efectos de cubrir la vacante producida.

ARTÍCULO 22: La presentación de la solicitud de inscripción implica, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Quedan exceptuados de la obligación de poseer título de grado o equivalente a los que otorga esta Facultad establecido en el artículo 8 del presente, aquellos docentes que ya se encuentran en cargos regulares, pudiendo acceder a todos los concursos que se lleven a cabo en este ámbito académico.

QR



Documento firmado digitalmente

Firmado digitalmente por:
GENOVESI Luis Mariano
Secretario General
Universidad de Buenos Aires
12/11/2018 10:52:14
Hora de Argentina

Firmado digitalmente por:
MAS VELÉZ Juan Pablo
Vicerrector
Universidad de Buenos Aires
14/11/2018 18:51:07
Hora de Argentina



Car. F. Damin

16/04/19

CIRCULAR INTERNA

BUENOS AIRES, 9 de abril de 2019.

De : Secretaría General (se-general@medicina)

Para:

COORDINADOR DOCENTE DE HOSPITAL ASOCIADO (GR-CORHOSPASOC@medicina)
COORDINADORES DE ORIENTACIONES (GR-CORORIENTACION@medicina)
DEPENDENCIAS ACADEMICAS (GR-ACADEMICAS@medicina)
DEPENDENCIAS CENTRALES (GR-CENTRALES@medicina)
DIRECTOR DE HOSPITAL / INSTITUTO (GR-DIRHOSPITAL@medicina)
DIRECTORES DE CENTROS (GR-CENTROS@medicina)
DIRECTORES DE CURSOS Y LICENCIATURAS (GR-DIRCURLIC@medicina)
DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADEMICOS (GR-DIRACADEMICO@medicina)
DIRECTORES DE DEPTO (ciclo biomédico/ciclo clínico) (GR-DIRDEPTO@medicina)
DIRECTORES DE INSTITUTOS Fmed (GR-INSTITUTOS@medicina)
DIRECTORES DE UNID. DE CARRERAS DE MED. ESP. (GR-CARRESPECIA@medicina)
PROFESOR a/c DE UNIDAD ACADEMICA (GR-PROFESORACARGO@medicina)
SECRETARIAS / SUBSECRETARIAS (GR-SECRETARIAS@medicina)
TODAS LAS UDH DE LA FACULTAD DE MEDICINA (GR-UDH@medicina)

Titulo: Difusión de las fechas de apertura y cierre de inscripción de los concursos para proveer cargos de Auxiliares Docentes.

Las fechas de apertura y cierre de inscripción de los llamados a concurso para proveer cargos de Auxiliares Docentes serán comunicadas por la Unidad de Enseñanza respectiva a través de los medios correspondientes, a todas las dependencias de la Facultad.-

Agradeciéndole se sirva disponer la más amplia difusión de lo mencionado en el ámbito de la Unidad Académica a su cargo, lo saludo atentamente.-

Prof. Dr. Carlos F. Damin
SECRETARIO GENERAL



1821 Universidad de Buenos Aires

RESOLUCIÓN

Número:

Referencia: EX-2021-04868795- -UBA-DME#REC - Adecuación del Reglamento para la Provisión de Cargos de Auxiliares Docentes a la tramitación electrónica

VISTO

Lo dispuesto en el artículo 1 CÓDIGO.UBA I-59, en el Capítulo D CÓDIGO.UBA I-59, en el Capítulo A CÓDIGO.UBA I-11, la Resolución Rector "Ad Referéndum" REREC-2021-1087-E-UBA-REC, ratificada por RESCS-2021-866-UBA-REC y las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria nacional causada por la pandemia por la COVID-19 en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 y en virtud de la referida pandemia, se amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, la que fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 167/2021.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-287-APN-PTE estableció medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 de aplicación en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que la vigencia del decreto referido en el párrafo precedente fue prorrogada sucesivamente hasta el 6 de agosto de 2021 por los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-334-APN-PTE, DECU-2021-381-APN-PTE, DECU-2021-411-APN-PTE y DECU-2021-455-APN-PTE.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia DECU-2021-494-APN-PTE estableció medidas generales de prevención respecto de la COVID-19 de aplicación en todo el país hasta el 1º de octubre de 2021, inclusive.

Que, esta Universidad adoptó las medidas necesarias en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires y en el marco de su autonomía de raigambre constitucional, para el desarrollo de sus actividades educativas, de investigación y extensión en el marco de la referida pandemia, entre ellas la Resolución “Ad-Referéndum” del Consejo Superior REREC-2021-1087-E-UBA-REC, ratificada por RESCS-2021-866-E-UBA-REC.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 CÓDIGO.UBA I-59 se implementó el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes electrónicos de la Universidad de Buenos Aires.

Que en el Capítulo A CÓDIGO.UBA I-11 se establece el Reglamento para la provisión de cargos de Auxiliares Docentes.

Que los concursos para la provisión de cargos auxiliares docentes son de fundamental importancia para esta Universidad, no solo por las actividades de enseñanza que abarcan, sino por el desarrollo de la carrera docente, de formación y estímulo que garantiza el Estatuto Universitario.

Que se deben establecer los mecanismos que permitan continuar con la sustanciación de los concursos de auxiliares docentes.

Que, dado el contexto sanitario, la extensión de las medidas y protocolos que deben adoptarse en el marco de la pandemia por la COVID-19, y a efectos de complementar las normas relativas a los concursos de auxiliares docentes, resulta necesario establecer las adecuaciones al Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de los auxiliares docentes al contexto sanitario, los procedimientos administrativos y protocolos de seguridad e higiene vigentes.

Lo aconsejado por las Comisiones de Concursos e Interpretación y Reglamento.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 8 de septiembre de 2021.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Incorporar al Capítulo A CÓDIGO.UBA I-11 los siguientes artículos:

ARTÍCULO 19. Las inscripciones a los concursos de auxiliares docentes podrán realizarse a través de la Plataforma Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires (TAD-UBA), según lo disponga cada Facultad o el Ciclo Básico Común a través del trámite especialmente habilitado al efecto. A partir del 1º de marzo de 2022, todas las inscripciones se realizarán a través de esa plataforma.

Las copias digitalizadas de la documentación original obrante en poder del o de la aspirante deberá observarse en perfecto estado y con todos los datos legibles, al igual que las firmas de las autoridades intervenientes, y deberá ser una reproducción exacta del documento original.

La presentación de los documentos reproducidos en formato digital se realizará bajo declaración jurada, asumiendo el o la presentante la responsabilidad legal y administrativa respecto a la veracidad de la información y la autenticidad de los documentos originales en soporte papel que obra en su poder, conforme al modelo siguiente:

“Declaro bajo juramento la veracidad de la información consignada y que los documentos acompañados son copia fiel del original en mi poder.

En caso de no coincidir lo manifestado previamente con la información que obra en los registros de la Universidad de Buenos Aires, y/o de las dependencias públicas o privadas correspondientes, el o la presentante asume las responsabilidades legales y administrativas que pudieren derivar de su actuar”.

ARTÍCULO 20. Los dictámenes del Jurado y sus ampliaciones, en caso de corresponder, podrán ser firmados por sus miembros en distintos ejemplares, que serán considerados parte del mismo dictamen o ampliación si fueran idénticos en sus términos. Podrán ser presentados con firma ológrafo o a través de la plataforma TAD-UBA.

ARTÍCULO 21. Todas las presentaciones que realicen los/las aspirantes, tales como recusaciones, ampliación de antecedentes, impugnaciones al dictamen del Jurado o a las Resoluciones del órgano competente, etc., podrán ser realizadas a través de la plataforma TAD-UBA. A partir del 1º de marzo de 2022, todas las presentaciones se realizarán a través de esa plataforma.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar al Capítulo A CÓDIGO.UBA I-11 las siguientes disposiciones transitorias:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 22. Establecer, en atención a la pandemia de COVID-19 y hasta el 31 de marzo de 2022 las siguientes normas transitorias para las pruebas de oposición y entrevistas personales en los concursos de auxiliares docentes, complementario de aquellas previstas en cada Reglamento de las Unidades Académicas, conforme lo dispuesto en el artículo 12 CÓDIGO.UBA I-11.

1. Las pruebas de oposición y las entrevistas personales se realizarán con la presencia física de las y los aspirantes en el lugar designado por la Unidad Académica para su realización con estricto cumplimiento de los protocolos de prevención de COVID-19 vigentes.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, cualquier aspirante o miembro del Juradopodrá participar de la prueba de oposición y de la entrevista personal por videoconferencia, y garantizando la presencia del veedor o veedora.

Se encuentra prohibida la grabación de la prueba de oposición, de las entrevistas personales, de las deliberaciones del Jurado, etc., siendo nulos los registros obtenidos en infracción a esta disposición.

La opción podrá ser ejercida hasta las 12 horas del día hábil anterior al fijado para el sorteo de los temas de las pruebas de oposición. Se comunicará a los/las aspirantes la posibilidad de realizar la referida opción y el día y hora hasta la cual podrán ejercerla. Las o los aspirantes deberán comunicar el ejercicio de la opción exclusivamente a través de la plataforma TAD-UBA.

3. En caso de estar vigentes al momento de realizarse la prueba de oposición y la entrevista personal, las Decanas, los Decanos o el Director/a del Ciclo Básico Común deberán exceptuar a las y los aspirantes, a los miembros del Jurado y a los veedores y las veedoras de las medidas que restrinjan la circulación o el acceso a las instalaciones de esta Universidad.

ARTÍCULO 23. Los Consejos Directivos y el Director/a del Ciclo Básico Común establecerán las disposiciones que complementen lo dispuesto en el artículo 22, conforme lo previsto en el Reglamento de Concursos de Auxiliares Docentes de cada Unidad Académica y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en el presente que revisten carácter general.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior y a la Auditoría General de la Universidad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by GENOVESI Luis Mariano
Date: 2021.09.09 22:54:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by BARBIERI Alberto Edgardo
Date: 2021.09.10 10:06:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GDE UBA
Date: 2021.09.10 10:04:11 -03:00



1821 Universidad de Buenos Aires

RESOLUCIÓN

Número:

Referencia: EX-2021-04868795- -UBA-DME#REC - Reglamento para la Provisión de Cargos de Auxiliares Docentes

VISTO

Lo dispuesto por el Estatuto Universitario y el Capítulo A CÓDIGO.UBA I-11, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 del Estatuto Universitario establece que los auxiliares docentes pertenecen a tres categorías, a las cuales se ingresa por concurso de acuerdo con la reglamentación que se fija para el mismo.

Que los concursos para la provisión de cargos auxiliares docentes son de fundamental importancia para esta Universidad, no solo por las actividades de enseñanza que abarcan, sino por el desarrollo de la carrera docente, de formación y estimulo que garantiza el Estatuto Universitario.

Que en el Capítulo A CÓDIGO.UBA I-11 se encuentra establecido el Reglamento Para la Provisión de Cargos de Auxiliares Docentes.

Que en el artículo 22 CÓDIGO.UBA I-11 se determinan las reglas transitorias para las pruebas de oposición y entrevistas personales en los concursos de auxiliares docentes, en el marco de la pandemia de COVID-19 y los protocolos vigentes en ese momento.

Que en dicho artículo se establecía la posibilidad de que los jurados y aspirantes

participen de las pruebas de oposición y entrevistas personales mediante videoconferencia.

Que se ha avanzado de manera considerable en el ámbito de la Universidad en el uso de las nuevas herramientas tecnológicas y de comunicación para la gestión de los trámites administrativos, entre los que encuentran los concursos de auxiliares docentes.

Que estas cuestiones operativas se vienen aplicando desde el año 2020 a los concursos en trámite en esta Universidad por lo que resulta conveniente incorporarlas al reglamento de concursos de auxiliares docentes.

Que, en este sentido, las modificaciones propuestas se orientan a cumplir estos objetivos, en el marco de los principios establecidos en el Estatuto Universitario y los lineamientos del reglamento actualmente vigente.

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el Reglamento Para la Provisión de Cargos de Auxiliares Docentes, encuadrado en el Capítulo A CÓDIGO.UBA I-11.

Lo aconsejado por la Comisión conjunta de Concursos y de Interpretación y Reglamento.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 14 de septiembre de 2022.

Por ello, y uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establecer el carácter general de lo dispuesto en el artículo 22 CÓDIGO.UBA I-11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22.- Las pruebas de oposición y las entrevistas personales se realizarán, en un mismo acto, con la presencia física de las y los aspirantes en el lugar designado por la unidad académica para su desarrollo. El reglamento de cada unidad académica previsto en el artículo 12 podrá establecer, con carácter general, que las y los aspirantes puedan efectuar, a su exclusiva opción, la prueba de oposición y la entrevista personal por videoconferencia.

Cualquier miembro del jurado podrá participar de la prueba de oposición y la entrevista personal por videoconferencia.

Se encuentra prohibida la grabación de la prueba de oposición, de las entrevistas personales, de las deliberaciones del jurado, etc., siendo nulos los

registros obtenidos en infracción a esta disposición.

ARTÍCULO 2º.- Derogar el artículo 23 CÓDIGO.UBA I-11.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, dese amplía difusión y notifíquese a todas las Facultades, al Ciclo Básico Común, a las Secretarías de Rectorado y Consejo Superior y a la Auditoría General de la Universidad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by ALFONSIN Juan
Date: 2022.09.15 13:08:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GELPI Ricardo Jorge
Date: 2022.09.16 12:19:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



RESOLUCIÓN

Número:

Referencia: EX-2023-03342701- -UBA-DMEA#FMED - Reglamento de concursos para la provisión de cargos Auxiliares Docentes

VISTO

La Resolución RESCD-2023-1068-E-UBA-DCT_FMED dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina vinculadas con la modificación del reglamento de concursos para la provisión de cargos de Auxiliares Docentes, de esa Casa de Estudios, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución (CS) N° 1550/18 se aprobó el reglamento para la provisión de cargos de Auxiliares Docentes de la Facultad de Medicina.

Que por el Capítulo A CÓDIGO.UBA I-11 se establecen las normas generales para la provisión de cargos de Auxiliares Docentes en el ámbito de esta Universidad.

Que en el artículo 11 del Anexo I de la Resolución (CS) N° 1550/18 se disponen las condiciones para ser miembro de los Jurados encargados de la sustanciación de los concursos.

Que dichas condiciones son generales y la Facultad de Medicina considera sería conveniente detallarlas de acuerdo a las necesidades académicas específicas de aquella Unidad Académica.

Que, por aquel motivo sería procedente efectuar las modificaciones necesarias para

el correcto desarrollo de los concursos de docentes auxiliares de la Facultad mencionada.

Que la Facultad de Medicina solicita a este Consejo Superior, por medio de la Resolución RESCD-2023-1068-E-UBA-DCT_FMED, la aprobación de las modificaciones de dicho reglamento.

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Los aconsejado por la Comisión conjunta de Concursos e Interpretación y Reglamento.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 25 de octubre de 2023.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 11 del Anexo I de la Resolución (CS) Nº 1550/18 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11º.- Los jurados para actuar en cada Unidad de Enseñanza serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano y con intervención previa de los Departamentos y de las Unidades Docentes Hospitalarias u Hospitales Asociados respectivos; y con previa intervención de la Secretaría de Educación Médica en los casos de concursos para Carreras de Médico Especialista.

Los jurados estarán integrados por al menos CINCO (5) docentes regulares [TRES (3) titulares y DOS (2) suplentes]: a) Profesores, b) Auxiliares Docentes (respectando que sean de mayor jerarquía que el cargo concursado), resguardando la obligación de que el jurado debe contar en todos los casos con mayoría de docentes del área respectiva.

Se invitará a los claustros de graduados y de estudiantes a enviar UN (1) veedor por claustro para participar en las reuniones del jurado y otras instancias del concurso con excepción de la determinación de los temas para las pruebas, pudiendo informar al Consejo Directivo. Los veedores tendrán voz pero no voto en las deliberaciones del Jurado.”

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la Unidad Académica interveniente, a la Secretaría de Asuntos Académicos, a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Títulos y Planes y archívese.

Digitally signed by ALFONSIN Juan
Date: 2023.10.26 13:21:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GELPI Ricardo Jorge
Date: 2023.10.30 12:08:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GDE UBA
Date: 2023.10.30 12:08:28 -03:00